

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, RESPECTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE Y QUE ACCEDERÁN A LA ETAPA DE ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS

1. ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo IEE/CE94/2023. El once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹, mediante Acuerdo **IEE/CE94/2023**, aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024².

1.2 Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto siguiente, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, mediante el cual se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

1.3 Juicio de la ciudadanía. El veinticuatro de agosto, posterior, una persona promovió un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra del Acuerdo **IEE/CE101/2023**. Dicho medio de impugnación fue resuelto el catorce de septiembre por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el juicio **JDC-050/2023**; por lo cual, el veintiuno de septiembre, mediante el acuerdo **IEE/CE119/2023** el Consejo Estatal emitió una nueva Convocatoria.

1.4 Acuerdos IEE/CE137/2023 e IEE/CE141/2023. Los días cinco y catorce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó los **IEE/CE137/2023 e IEE/CE141/2023**, por los cuales se modificaron diversos plazos de la Convocatoria para garantizar la participación de la ciudadanía.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, la Comisión.

1.5. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el proceso electoral local.

1.6 Acuerdo IEE/CE51/2024. El quince de febrero³, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo **IEE/CE51/2024**, aprobó la creación de asambleas distritales auxiliares para los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió la Convocatoria pública incluyente para la integración de las mismas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. COMPETENCIA

La Comisión es **competente** para emitir el dictamen respecto de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentales señalados en la Convocatoria y, por ende, pueden acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular, dado que es la encargada de verificar el cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes a integrar las asambleas municipales, y emitir el dictamen correspondiente; además de vigilar que el proceso se realice con apego a los principios constitucionales y convencionales en la integración de esos órganos desconcentrados.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo **IEE/CE94/2023**, aprobado por el Consejo Estatal y el artículo 17 del Reglamento de Comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto; así como la Base 6.3 de la Convocatoria, que indica que la Comisión, a más tardar el dieciocho de marzo, emitirá un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista, así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 51, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral del Estado, indica que en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además de las asambleas municipales, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

Asimismo, el artículo 77, numeral 3), del citado precepto, señala que, para los municipios de Chihuahua y Juárez, el Consejo Estatal podrá instalar, además, asambleas distritales con

³ Las fechas referidas en el presente documento corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa.

integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral; y en su numeral 5), en relación con el 4), establece que, en los municipios que no son cabecera distrital, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- a) Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- b) Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- c) Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- d) Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Ahora bien, atendiendo a esa disposición normativa, el Consejo Estatal a través del acuerdo **IEE/CE51/2024** ha delineado el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las asambleas distritales que coadyuvarán en las labores del presente proceso electoral a las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, mediante la emisión de la Convocatoria pública incluyente para la integración de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁴, la cual prevé, entre otros supuestos, los requisitos legales y la documentación comprobatoria que las personas aspirantes deben cumplir y entregar, las etapas, los plazos en que habrán de realizarse las etapas, los procedimientos para la selección y designación, así como las reglas para el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas a implementar.

En cuanto a los **cargos a designar**, se estableció que las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la **Base 4** se estableció que la persona aspirante debe cumplir con los requisitos siguientes:

⁴ En adelante la Convocatoria.

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores;
- d) Contar con Credencial para Votar vigente o Constancia de Situación Registral expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Ser originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital auxiliar o vecina del estado;
- h) Residir de manera efectiva en el municipio durante los seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- i) No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No haber desempeñado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- k) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior en los tres años anteriores a la designación, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- l) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- m) No estar desempeñando ni haber desempeñado durante los tres años previos a la designación algún cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función; en este último caso, para la designación tendrá que renunciar al cargo o solicitar licencia sin goce de sueldo durante el desempeño de sus funciones como integrante de la asamblea respectiva;
- n) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- o) No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

- p) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- q) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y responder los cuestionarios correspondientes, y
- r) Tener disponibilidad de horario.

En la **Base 5** se precisaron los documentos que la persona aspirante debía preparar y entregar al Instituto, los cuales se señalan a continuación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa (Anexo 1);
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación (Anexo 2);
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3), en la que se manifestará lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político o agrupación política, en los tres años anteriores a la designación;
 - iv. No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional;
 - v. Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital auxiliar o vecina del estado;
 - vi. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
 - viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y/o violación a la intimidad sexual;
 - ix. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
 - x. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;

- xi.** Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
 - xii.** Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz, y
 - xiii.** La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d)** Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación (Anexo 3);
 - e)** Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el numeral 6.5, inciso a), de la Base 6 de esta Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada (Anexo 3);
 - f)** Copia legible del acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año.
 - g)** Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia de Situación Registral expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
 - h)** Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea distrital auxiliar;
 - i)** Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
 - j)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - k)** Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea distrital auxiliar, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada;
 - l)** Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
 - m)** Constancia de situación fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y
 - n)** Número de Seguridad Social, (trámite que se puede hacer vía internet en la página www.imss.gob.mx).

Además, se señaló que la credencial para votar con fecha de emisión del año 2022 o anterior haría las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio o municipio, según corresponda, de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no coincida con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales h) e i).

En ese mismo apartado se refirió, además, que personas que hayan participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024. y que hayan sido entrevistadas en dicha Convocatoria, únicamente deberían presentar el Anexo 4, relativo a las declaratorias y las declaraciones bajo protesta de decir verdad a que se refieren los incisos c) y d), del numeral 5 de las Bases, así como la aceptación de la utilización de los documentos entregados para participar en la Convocatoria en cita. Respetando la posibilidad de que la persona actualizara su información curricular si quisiera hacerlo.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento al principio de **paridad de género y las acciones afirmativas** a implementar, la **Base 7** de la Convocatoria refiere que, para la designación de las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en las asambleas distritales auxiliares se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- a) Las asambleas distritales auxiliares se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b) Se privilegiará que, cuando menos, tres asambleas distritales auxiliares sean presididas por mujeres.
- c) Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentran en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- d) En cada una de las asambleas distritales auxiliares se reservará por lo menos un espacio que solo podrá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad. Exceptuando como medida extraordinaria, siempre y

cuando así se acredite por el propio Consejo Estatal, aquellos casos que hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.

- e) Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo (Formato Anexo 1).
- f) En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea distrital auxiliar, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- g) La edad para postularse será a partir de dieciocho años, a efecto de impulsar que la juventud chihuahuense pueda participar en la integración de las asambleas.

En cuanto a las **etapas** previstas en la **Base 6** de la Convocatoria y los plazos en que estas transcurrirían, se tiene que son los siguientes:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	17 de febrero al 10 de marzo de 2024
Inscripción de aspirantes	Del 18 de febrero al 10 de marzo de 2024
Curso de capacitación en materia electoral	Del 18 de febrero al 12 de marzo de 2024
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	Del 20 de febrero al 18 de marzo de 2024
Entrevista y valoración curricular	Del 20 al 31 de marzo de 2024
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	15 de abril

En cuanto a la etapa de la **Publicación y difusión de la convocatoria** se definió que la Convocatoria y sus anexos serían publicados en la página de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/integracion_adaux_2024 a partir del 17 de febrero de 2024; y que a difusión se realizaría del 17 de febrero al 10 de marzo de 2024, a través de las redes sociales del Instituto, su página de internet y en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, presidencias municipales de Chihuahua y Juárez, la oficina Regional Juárez, entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Por lo que hace a la etapa de **Inscripción de aspirantes**, el Consejo Estatal definió que durante el periodo comprendido entre el 18 de febrero y el 10 de marzo de 2024, las personas interesadas podrían realizar su registro por correo electrónico, siguiendo los pasos siguientes:

- i. Ingresar a la página web: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_adaux_2024.
- ii. Llenar los formatos que se ubican en la página web con la información que en ellos se solicita.
- iii. Una vez llenados los formatos se deberán imprimir, y firmar por la persona aspirante.
- iv. Los formatos firmados y la documentación precisada en la Base 5 deberán digitalizarse o escanearse de manera individual, es decir, documento por documento, en formato PDF, nombrando cada archivo según su contenido.
- v. Los formatos y documentación escaneados deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx.
- vi. La persona interesada deberá resguardar los documentos originales firmados, ya que el Instituto podrá solicitarlos para su cotejo en las etapas posteriores del procedimiento.
- vii. Cuando el Instituto reciba el correo electrónico, de manera automatizada generará un acuse de recibo de la documentación, el cual se remitirá a la persona aspirante junto con un folio de identificación de participante y el usuario y contraseña con la que podrá ingresar al curso de capacitación mencionado en la Base 4, inciso q), de la Convocatoria.

El acuse de recibo tendría como único propósito dar por recibida la documentación, sin que ello implicara que se tuviera por acreditado el cumplimiento de requisitos.

La Convocatoria plantea que, una vez hecho su registro, las personas interesadas deberían tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto a que se refiere la Base 4, inciso q), de la Convocatoria, dentro del periodo comprendido del 18 de febrero al 12 de marzo de 2024.

Respecto a la siguiente etapa denominada **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas**, la Convocatoria precisa que la Comisión, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos u omita presentar algún documento, a través de la presidencia de la Comisión se le prevendría mediante

el correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de tres días hábiles, subsanase las irregularidades u omisiones encontradas.

La Comisión, a más tardar el 18 de marzo de 2024, deberá emitir un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y accedan a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

También se estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, elaborara un expediente por cada persona aspirante que cumpla los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo Estatal del Instituto para su revisión y confirmación o, en su caso, realizará las observaciones y modificaciones a las listas de personas aspirantes.

Al respecto, por lo que hace a la etapa de **entrevista** el Consejo Estatal determinó que la Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

Las entrevistas se realizarán a través de una plataforma virtual, dentro del periodo comprendido del 20 al 31 de marzo de 2024. La fecha y hora de las entrevistas, así como liga de acceso a la plataforma, se informarán con la anticipación debida a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (smartphone).

De este procedimiento se exceptuará a las personas que hayan participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y hayan sido valoradas en la entrevista respectiva.

Por lo que hace a la **valoración curricular**, el Consejo Estatal dispuso que la Comisión realizará la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el curriculum vitae y en la síntesis curricular de cada aspirante.

Además, se deberá atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

Transcurrida esa etapa y dentro de la etapa de **Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva**, el Consejo Estatal determinó que la Comisión elaborará un dictamen final en el cual se proponga al Consejo Estatal del Instituto las personas que, conforme a la valoración curricular y la entrevista, cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas distritales auxiliares, tanto de personas propietarias, como suplentes. Asimismo, propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en las asambleas distritales auxiliares.

El Consejo Estatal del Instituto, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares y la lista de reserva a más tardar el 15 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, miércoles trece de marzo, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral⁵, en su carácter de Secretaria Técnica, puso a consideración de los integrantes de la Comisión, una tabla de Excel con el estado que guardaban cada uno de los registros, con corte al trece de marzo, con la finalidad de que se analizara la información; para que, de considerarlo pertinente, se dictaminara la procedencia de conformar una lista de personas que accedan a la etapa de entrevista y valoración; esta contenía también los folios de las solicitudes de registro que no cumplieron con los requisitos.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en este apartado, esta Comisión considera adecuado emitir el **dictamen** respecto de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios señalados en la Convocatoria y que accederán a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como de aquellas personas que no cumplieron con los requisitos.

4. PROPUESTA DE LISTA DE SOLICITANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LOS FOLIOS QUE NO CUMPLIERON CON ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS

En total, dentro de los plazos establecidos para el registro de personas aspirantes a integrar las asambleas distritales de Chihuahua y Juárez, se recibieron **386** solicitudes, de las cuales

⁵ En adelante, la Dirección.

algunas correspondían a personas que habían participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales, como se muestra en la siguiente tabla:

Asamblea	Solicitudes recibidas	Solicitantes que participaron en 2023	Solicitantes que no participaron en 2023
CHIHUAHUA	144	66	78
JUÁREZ	242	52	190
Totales	386	118	268

Ahora bien, de las **386** solicitudes recibidas dentro de los plazos previstos en la Convocatoria, se tiene que **345** presentaron completos los documentos requeridos, sin embargo, en **una** de estas (con folio 0265-037/2024), la persona no cumplió con el requisito de no haber sido registrada como candidata en los tres años anteriores a la fecha de la designación; por tanto, son **344** los aspirantes que cumplieron con los requisitos.

Por otra parte, **41** solicitudes no cumplieron con los requisitos establecidos, por lo que no pueden acceder a la etapa de entrevistas y, por ende, no pueden ser consideradas para integrar las asambleas distritales auxiliares, los folios de estas solicitudes se desglosan en el **ANEXO B** que se adjunta y forma parte integral de esta determinación.

A continuación, se presenta un resumen de lo expuesto, por asamblea municipal:

Tema	CHIHUAHUA	JUÁREZ	Total de solicitudes
Solicitudes que cumplieron con la documentación	131	214	345
Solicitantes de personas que, cumpliendo la documentación, fueron candidatas	0	1	1
Solicitudes que no cumplieron con la documentación	13	28	41
Total, de solicitudes que cumplieron requisitos	131	213	344

Finalmente, debe hacerse constar que se recibieron **8** solicitudes de registro fuera de los plazos establecidos en la Convocatoria, cuyos folios se relacionan a continuación:

CHIHUAHUA	JUÁREZ
0272-019/2024	0270-037/2024
0275-019/2024	0271-037/2024
0276-019/2024	0273-037/2024

Es oportuno recordar que, como ya se comentó, dentro de las solicitudes recibidas se encuentran algunas de personas que participaron en la convocatoria para la integración de asambleas municipales, y que, de conformidad con la actual Convocatoria, ya no necesitan pasar nuevamente por la etapa de entrevistas. Por tanto, con los **344** aspirantes que cumplieron con los requisitos, se conformará una lista, en la cual se especificará dentro de una columna, que la persona ya efectuó la entrevista. Estos registros se incluyen en el **ANEXO A** que se adjunta y forma parte integral de esta determinación.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión, en atención a lo informado por la Dirección, conforma una **lista** con los folios, nombres y municipios de las personas que se desglosan en el **ANEXO A**, por acreditar el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en la Convocatoria y, por lo tanto, son aptos para acceder a la etapa de la entrevista y valoración curricular; salvo quienes ya la efectuaron, como ya se explicó; se conformará también una relación con los folios y municipios de las solicitudes que integran el **ANEXO B**, correspondientes a personas que no cumplieron con alguno o algunos de los requisitos.

5. DESARROLLO DE LAS ENTREVISTAS

Para la Comisión es procedente utilizar la metodología STAR para la evaluación de los perfiles de las personas aspirantes en integrar las asambleas distritales auxiliares durante la entrevista, por ser esta es una modalidad de entrevista estructurada basada en competencias laborales que incluye una serie de conductas esperadas y tiene como objeto conocer si las y los aspirantes cuentan con las competencias requeridas para ocupar el cargo; además, permite observar si la persona entrevistada cuenta con los conocimientos, habilidades y actitudes que garanticen su desempeño como integrante de la asamblea municipal correspondiente.

Además, la metodología cuenta con eficiencia probada para determinar los perfiles de quienes deban realizar labores como las que son materia del precedente dictamen, incluso por el Instituto Nacional Electoral y ha sido utilizadas por este Instituto en repetidas ocasiones, con excelentes resultados.

Asimismo, el desarrollo de la entrevista se llevará a cabo por grupos conformados por una consejería integrante de la Comisión y una persona titular de las diferentes áreas del Instituto, contando con el apoyo de personal del Instituto que podrá suplir la persona titular cuando a esta le sea imposible participar en la entrevista por las cargas laborales de la Institución.

6. CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto, se estima necesario solicitar que la Presidencia o la Secretaría Técnica de esta Comisión realice las siguientes acciones, previa consideración de las consejerías integrantes de la Comisión:

- a) Conformar lista de personas aptas para pasar a la etapa de entrevistas con los folios, nombres y municipios que se señalan en el **ANEXO A**.
- b) Programar las fechas y horas para que tengan verificativo las entrevistas de las personas señaladas en el **ANEXO A**.
- c) Enviar con la debida anticipación a los participantes en las entrevistas la liga de acceso a la entrevista a través del correo electrónico proporcionado, así como informarles, en su caso, de alguna reprogramación.
- d) Publicar la lista de las personas aspirantes señaladas en el **ANEXO A**, al haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria para acceder a la etapa de Entrevista y valoración curricular.
- e) Proveer los elementos necesarios para que en la metodología implementada y las entrevistas se privilegien los principios de imparcialidad, independencia y legalidad, así como la valoración del liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad de las personas aspirantes.
- f) Conformar una lista con las solicitudes de las personas que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria con los folios y municipios que se señalan en el **ANEXO B**.

Por lo anterior, esta Comisión emite el siguiente dictamen.

7. DICTAMEN

PRIMERO. De conformidad con las consideraciones vertidas este Dictamen, es **procedente** conformar una lista con los folios, nombres y municipios de las personas que se desglosan en el **ANEXO A**, al haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria, de las cuales, accederán a la etapa de Entrevista y valoración curricular aquellas que no hayan participado en la pasada convocatoria para la integración de asambleas municipales.

SEGUNDO. De conformidad con las consideraciones vertidas en este Dictamen, es **procedente** conformar una relación de aquellos folios que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria la cual se identifica como **ANEXO B**.

TERCERO. De conformidad con las consideraciones vertidas en este Dictamen, es **procedente** utilizar durante las entrevistas la metodología STAR para la evaluación de los perfiles de las personas aspirantes a integrar las asambleas distritales auxiliares.

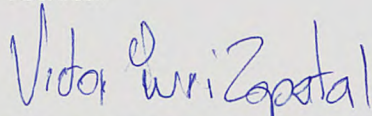
CUARTO. En atención a lo dictaminado en los puntos **PRIMERO y TERCERO**, es **procedente** continuar con la etapa de Entrevistas y valoración curricular e incluir a las personas que se relacionan en el **ANEXO A**, y que se encuentran marcadas como "Sin entrevista".

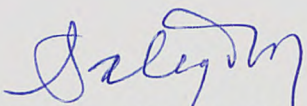
QUINTO. Se **instruye** a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la Comisión para que realicen las acciones precisadas en el apartado **6** de este dictamen.

SEXTO. Notifíquese a los interesados.

El presente **Dictamen fue aprobado por votación unánime** de las y los integrantes de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral, consejero presidente Víctor Yuri Zapata Leos, y consejeras y consejeros: Georgina Ávila Silva; Yanko Durán Prieto; Fryda Libertad Licano Ramírez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Gerardo Macías Rodríguez, y Ricardo Zenteno Fernández.

Lo anterior, en la Novena Sesión Extraordinaria de dicha Comisión, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria Técnica.


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE


SILVIA IVONNE ORTEGA MAGALLANES
SECRETARIA TÉCNICA

CONSTANCIA. Publicada el día _____ de marzo de dos mil veinticuatro, a las _____ horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, **DOY FE.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en los artículos 336, numeral 2 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al dictamen emitido el dieciocho de marzo del presente año, por Víctor Yuri Zapata Leos, Consejero Presidente de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Procesos Electoral Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa, siendo las **dieciséis horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito funcionario habilitado con fe pública en términos del acuerdo de clave **IEE/CE11/2022** del máximo órgano de dirección del aludido instituto electoral local, **lo notifica a la ciudadanía en general**, por medio de cédula que se fija en los **estrados** de esta institución, anexando copia simple del referido auto, constante en ocho fojas útiles por ambos lados. **Doy fe** -----


OMAR EDUARDO LÓPEZ VILLALOBOS
FUNCIONARIO HABILITADO CON FE PÚBLICA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA